



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Dpto. Despacho Grad.
U. N. S. L.

SAN LUIS, 28 MAY 2012

VISTO:

El EXP-USL: 12369/10, donde constan las actuaciones vinculadas con la propuesta de modificación del Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Consejo Superior estableció su Reglamento Interno de funcionamiento mediante Ordenanza CS N° 3/97.

Que en su sesión del 30/09/10, el Consejo Superior consideró necesaria la revisión de la citada norma.

Que Secretaría General presentó un proyecto de modificación del Reglamento Interno que contempla los cambios que se han llevado a cabo en la forma de funcionamiento del Cuerpo, la corrección de algunos errores y omisiones que se habían deslizado en la reglamentación anterior y una mayor claridad en algunos procedimientos que han causado controversias.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, analizó las modificaciones elevadas, proponiendo su aprobación.

Que conforme lo normado por la Ordenanza del Consejo Superior N° 29/98, lo solicitado encuadra en el siguiente Propósito Institucional: **9°.- Generar y mantener en constante revisión crítica, metodologías de acción institucional orientadas a crear y afianzar el conjunto de condiciones que se estimen necesarias para la concreción de los propósitos que definen sus funciones específicas.**

Que el Estatuto Universitario, en su Art. 85°, inc. e1), faculta al Consejo Superior a dictar y modificar su Reglamento Interno.

Por ello, atento a lo acordado en sus sesiones del 19/04/11, 14/06/11, 26/07/11, 23/08/11, 20/03/12, 10/04/12 y 08/05/12, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis, en razón de los considerandos y según se detalla en el Anexo Único de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Ord. N° 3/97-CS, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.-

ORDENANZA C.S. N°
JRO
NR

14

DR. JORGE RAÚL OLGÚN
Secretario General
UNSL

Lic. Nelly Esther Mainero
Vicerrectora - UNSL
a/c Rectorado RR N° 413/12



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Vice Decano, Despacho Genl.
U.N.S.L.

ANEXO

CAPITULO I - DEL RECTOR

ARTÍCULO 1°.- El Consejo Superior será presidido por el Rector o en caso de impedimento o ausencia, por el Vicerrector, o quien reemplace a éste conforme a lo estipulado en el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 2°.- Son atribuciones y deberes del Rector:

- a) Convocar al Consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Actuar como presidente nato de todas las comisiones del Consejo Superior.
- c) Abrir y presidir las reuniones del Consejo.
- d) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- e) Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden y hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia, y proclamar el resultado de las votaciones.
- f) Elaborar el Orden del Día de los asuntos que han de ser incluidos en la citación para las reuniones del Consejo.
- g) Autenticar con su firma toda decisión del Consejo Superior.
- h) Presentar a la aprobación del Consejo Superior el presupuesto de gastos de la Universidad.
- i) Solicitar, cuando lo considere necesario, opinión al Consejo Superior en todo asunto que conforme al Estatuto sea de su propia incumbencia.
- j) Solicitar, a su criterio, opinión del Consejo Superior sobre temas de interés general.

ARTÍCULO 3°.- El Rector tendrá voz y voto en las decisiones del Consejo Superior, y le corresponde otro voto en caso de empate.

ARTÍCULO 4°.- Solo el Rector o quien desempeñe sus funciones, podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo Superior.

ARTÍCULO 5°.- El Rector da forma, firma y expide las ordenanzas y resoluciones dictadas por el Consejo Superior, debiendo ser difundidas y estar disponibles para su acceso público.

CAPITULO II - DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 6°.- Los Consejeros están obligados a asistir a las Sesiones del Consejo Superior, a las que fueran citados, debiendo comunicar su ausencia por la Secretaría del Consejo. El Cuerpo decidirá respecto de la procedencia de la justificación de las inasistencias.

ARTÍCULO 7°.- Las sanciones por inasistencias injustificadas, tanto a sesiones como a las reuniones de Comisiones, serán las establecidas por los Art.145° y 146° del Estatuto Universitario.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUILERMO SEGURA
Jefe Dep. Despacho Gral.
U. N. S. L.

ARTÍCULO 8°.- Los Consejeros Titulares están obligados a participar en las Comisiones Asesoras internas permanentes del Consejo para las que fuesen designados. Los Consejeros Suplentes podrán incorporarse automáticamente a las mismas en caso de ausencia de los Titulares. Los Consejeros Suplentes reemplazarán a los Titulares en el orden aprobado por la resolución que sanciona el escrutinio definitivo. En el caso de los Consejeros Decanos los reemplazos se rigen por lo establecido en el Artículo 101° del Estatuto Universitario. El Coordinador de cada Comisión deberá informar a la Secretaría del Consejo Superior las inasistencias injustificadas de los Consejeros a las reuniones.

ARTÍCULO 9°.- Ningún miembro del Consejo podrá tomar parte de la discusión o votación de asunto alguno en que estén interesados o implicados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines dentro del segundo. En caso de que un miembro del Consejo plantease en forma fundada cuestión de implicancia o pretendiese excusarse, el Consejo resolverá de inmediato y sin sustanciación. De igual forma, las recusaciones que se planteen serán resueltas previo descargo del recusado.

ARTÍCULO 10°.- Los Consejeros Suplentes podrán ser incorporados automáticamente previo acuerdo del Cuerpo, cuando algún titular haya comunicado ausencia, y será en el mismo orden establecido en el Artículo 8° de este Reglamento. El tratamiento de la incorporación se resolverá, previo otra cuestión, ante la presencia del Consejero Suplente.

CAPITULO III - DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 11°.- Las Sesiones del Consejo serán Ordinarias y Extraordinarias.

a) Las Sesiones Ordinarias se realizarán entre el 1° de marzo y el 15 de diciembre. En la primera Sesión ordinaria, el Consejo fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente. Las Sesiones Ordinarias no podrán ser menos de dos por mes.

Quando una Sesión Ordinaria fracase por falta de quórum, se diferirá dejándose constancia del hecho en acta expresamente labrada por los Consejeros presentes.

En todos los casos la tolerancia para considerar fracasada una reunión será de TREINTA (30) minutos a contar de la hora fijada.

b) Las Sesiones Extraordinarias se efectuarán cuando lo considere necesario el Rector, o lo soliciten por escrito un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 12°.- El Rector podrá comunicar la suspensión de la Sesión ordinaria si no hubiera asuntos que tratar.

ARTÍCULO 13°.- En la primera Sesión Ordinaria el Cuerpo nombrará a los integrantes de las Comisiones Asesoras internas permanentes a que refiere el Artículo 38° de este Reglamento.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe de Despacho Gral.
U.N.S.L.

ARTÍCULO 14°.- La citación a las Sesiones Ordinarias se hará por Secretaría del Consejo en forma escrita, al menos con veinticuatro horas de anticipación y deberá contener el orden de los asuntos a tratar.

A Sesión Extraordinaria se citará de igual manera, pero con el plazo que aconseje la urgencia del o los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 15°.- En el inicio de toda sesión el Rector informará sobre lo resuelto en el ejercicio a su cargo y todo asunto que a su entender interese al gobierno de la Universidad.

Luego del informe del Rector, se pondrá a consideración el acta de la reunión anterior.

Las actas reflejarán resumidamente lo resuelto en cada tema, se les otorgará numeración correlativa, se las publicará y luego se archivarán debiendo ser encuadernadas anualmente. Los Consejeros, durante la sesión, podrán solicitar expresa constancia de sus dichos en el Acta, debiendo acercar por escrito la forma en que desea que figuren. El Consejo podrá, en determinados temas, disponer la desgrabación de la discusión. Las Actas serán refrendadas por el Rector, el Secretario del Consejo y por lo menos dos de los Consejeros asistentes a la sesión del Acta correspondiente. Deberá existir un respaldo digital permanente que documente cada sesión.

A continuación del tratamiento del Acta, se pasará al tratamiento específico del Orden del Día.

ARTÍCULO 16°.- El Consejo podrá excepcionalmente y al comienzo de la Sesión, resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el Orden del Día, por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 17°.- Ningún Consejero podrá ausentarse sin autorización del Consejo. En todo caso deberá dejarse constancia en el acta del momento de su retiro, así como la incorporación de los Consejeros que llegasen después de la apertura de la sesión.

ARTÍCULO 18°.- Las Sesiones del Consejo serán públicas. El pedido de uso de la palabra por personas ajenas al Cuerpo se realizará a través de la Presidencia y se aprobarán por mayoría simple de votos, debiendo establecerse la duración de la intervención. No se autorizará el uso de la palabra cuando el solicitante se encuentre directamente involucrado en el tema en tratamiento.

ARTÍCULO 19°.- Los miembros del Consejo no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones sino cuando así se resuelva por una votación especial, o cuando se trate de nombramientos, de aprobación o desaprobación de ternas para un nombramiento de profesores, de licencias de cuestiones contenciosas y en las cuestiones resueltas en sesión declarada secreta por mayoría simple de votos. Los que infrinjan estas normas serán pasibles de las sanciones que disponga aplicar el Consejo.



OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depo. Despacho Gral.
U.N.S.L.

Universidad Nacional de San Luis

ARTÍCULO 20°.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada a indicación del Rector, o por resolución del Consejo, previa moción de orden al respecto.

ARTÍCULO 21°.- El Consejo Superior está autorizado a llamar a su seno a los funcionarios y demás personal de la Universidad para que informen sobre el asunto que se le requiera.

ARTÍCULO 22°.- El Secretario General de la Universidad, o quien lo supla, se desempeñará como Secretario del Consejo Superior. Confeccionará y llevará las actas debiendo difundirlas antes de la sesión subsiguiente a la de su aprobación.

ARTÍCULO 23°.- El quórum será de más de la mitad de los miembros titulares que integran el Consejo. Si el total de miembros es impar, el quórum será el número entero superior a la mitad.

CAPITULO IV – DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

ARTÍCULO 24°.- El voto de la mayoría de los Consejeros presentes, en quórum legal, hace decisión, salvo los casos en que otra norma exija mayorías especiales. Entiéndese por mayoría a más de la mitad de los presentes. Para resultar aprobada la moción es necesario que los votos positivos superen la suma de los votos negativos más las abstenciones. Se indicará en actas el resultado de cada votación.

Las mayorías especiales que pueden requerirse para el tratamiento de algunos temas son:

a) Mayoría Absoluta de Miembros: Para aprobar un asunto se requiere la mayoría de votos calculada sobre la totalidad de los Consejeros del Cuerpo, voten o no, estén o no presentes en la sesión.

b) Dos Tercios de los Presentes: En estos casos, para contar los dos tercios se deben tener en cuenta las abstenciones, porque se debe calcular sobre Consejeros presentes sin importar si votan o no. Se alcanza esta mayoría cuando el número de votos afirmativos es igual a, por lo menos, el doble del número que resulta de sumar los votos negativos más las abstenciones.

c) Dos Tercios de los Miembros: La mayoría de dos tercios es el entero igual o superior a la cantidad de miembros del Cuerpo dividido por tres y multiplicado por dos, siendo indiferente cuántos se abstengan o de cuánto sea el quórum en ese momento.

d) Voto unánime de los presentes.

ARTÍCULO 25°.- La Secretaría del Consejo girará los temas a las Comisiones Asesoras, salvo cuando por urgencia en el tratamiento, o para agilizar el trámite, creyere conveniente presentarlos al Consejo como Asuntos Entrados.

Lic. Nelly Esther Mainero
Vice Rectora - UNSL
alc Rectorado RR N° 412/12

Ing. JORGE RAUL OLSON
Secretario General
UNSL



ES COPIA

OSCAR GUILLELMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U.N.S.L.

Universidad Nacional de San Luis

Los ^{Rectorado} asuntos podrán ser discutidos sin despacho previo de la Comisión correspondiente, si por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes, se resolviera tratarlos sobre tablas.

ARTÍCULO 26°.- Por mayoría de votos de sus miembros, el Consejo podrá constituirse en Comisión con el objeto de estudiar en forma especial determinados asuntos.

ARTÍCULO 27°.- Ningún Consejero podrá hacer uso de la palabra sin autorización de quien presida las sesiones. El debate será libre, salvo que el Consejo decida hacerlo ordenado. En este caso, cada Consejero podrá hacer uso de la palabra durante la discusión en general y durante la discusión en particular de cada artículo. El autor de un proyecto y el miembro de una Comisión pueden hacerlo dos veces en cada ocasión. La disposición que antecede no alcanza a las aclaraciones que en forma breve quieran hacerse sobre las opiniones manifestadas.

ARTÍCULO 28°.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso luego de constituido nuevamente en Sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto general.

ARTÍCULO 29°.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o por partes, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 30°.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo agregarse consideraciones al margen del asunto discutido.

ARTÍCULO 31°.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, votándose en el orden de las propuestas.

ARTÍCULO 32°.- No se podrá interrumpir al Consejero que habla a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión, por intermedio del Presidente.

ARTÍCULO 33°.- En su exposición los Señores Consejeros se dirigirán siempre a la Presidencia prohibiéndose los diálogos.

ARTÍCULO 34°.- La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguno de los miembros solicite votación nominal, la que se acordará sin más trámite.

ARTÍCULO 35°.- Si se suscitaren dudas acerca de la votación, cualquier Consejero podrá pedir reiteración, la que se practicará de inmediato con los mismos Consejeros que hubiesen participado en aquella.

ARTÍCULO 36°.- Ningún Consejero podrá abstenerse de votar sin permiso del Consejo, el criterio para acordar el derecho de abstención de votar a un Consejero debe ser restrictivo. Las abstenciones deben ser fundadas y consignarse el fundamento en actas. Ningún Consejero podrá objetar las resoluciones del Consejo, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en actas.



ES COPIA

OSCAR GUTIERREZ MOSEGUERA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U.N.S.L.

Universidad Nacional de San Luis

ARTÍCULO 37°.- Tendrán forma de Ordenanza las normas que se adopten con criterio de principio y de carácter general, y de Resolución las que decidan casos particulares.

CAPITULO V - DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 38°.- El Consejo Superior tendrá por lo menos las siguientes Comisiones Asesoras internas permanentes:

- a) De Asuntos Académicos
- b) De Ciencia y Tecnología
- c) De Asuntos Estudiantiles y Bienestar Universitario
- d) De Extensión Universitaria
- e) De Interpretación y Reglamento
- f) De Presupuesto y Cuentas
- g) De Asuntos Varios

Todos los Consejeros tendrán derecho a integrar las Comisiones que elijan, las que estarán constituida por tres miembros como mínimo, designados por el Consejo. El Consejero Titular podrá ser reemplazado por su Suplente. El número mínimo de miembros para funcionamiento y emisión de dictámenes será de tres (3). En caso de renuncia o impedimento definitivo que afecte este número mínimo será comunicado al Consejo quién designará los integrantes para completar al menos el mínimo.

ARTÍCULO 39°.- Las Comisiones serán asistidas por los Secretarios del Rectorado, en temas atinentes a sus funciones. La Comisión de Interpretación y Reglamento será asistida por el Asesor Jurídico.

ARTÍCULO 40°.- Compete a la Comisión de Asuntos Académicos dictaminar en los temas sobre reválida de títulos y de todo lo que se relacione con el nombramiento de docentes, planes de estudio, ordenanzas, reglamentos y todo otro asunto de orden académico.

ARTÍCULO 41°.- Compete a la Comisión de Ciencia y Tecnología dictaminar respecto de programas, proyectos, trabajos, políticas, transferencias y toda otra cuestión referente a las actividades científicas o tecnológicas de la Universidad.

ARTÍCULO 42°.- Compete a la Comisión de Asuntos Estudiantiles y Bienestar Universitario dictaminar en los asuntos relativos a salud estudiantil, vivienda para estudiantes, deportes, turismo y todo otro asunto relativo al bienestar de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 43°.- Compete a la Comisión de Extensión Universitaria dictaminar respecto de los Programas y Proyectos de Extensión, de las actividades culturales y artísticas y de todas aquellas destinadas a la transferencia y servicio a la comunidad.



ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Dep. Despacho Genl.
U.N.S.L.

Universidad Nacional de San Luis

ARTÍCULO 44°.- Compete a la Comisión de Interpretación y Reglamento dictaminar en los asuntos sobre interpretación y aplicación de las normativas vigentes en la Universidad.

ARTÍCULO 45°.- Compete a la Comisión de Presupuesto y Cuentas dictaminar sobre el presupuesto de la Universidad y los asuntos relativos a la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 46°.- Compete a la Comisión de Asuntos Varios dictaminar sobre temas que no correspondan explícitamente a las otras Comisiones del Consejo.

ARTÍCULO 47°.- Toda Comisión puede pedir al Consejo, cuando la gravedad de un asunto o cuando un motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se le integre alguna otra Comisión. Las Comisiones podrán solicitar previo acuerdo del Consejo, asesoramiento a personas u organismos técnicos especializados.

ARTÍCULO 48°.- Todo asunto girado a Comisión tendrá su plazo de expedición indicado por el Consejo Superior. Este término no podrá ser superior a los quince días hábiles, prorrogables por otros quince días hábiles cuando el asunto así lo requiera y/o lo disponga el Consejo. Pasado este tiempo el asunto podrá ser requerido por cualquier Consejero para ser tratado sin despacho sobre tablas.

ARTÍCULO 49°.- El Consejo Superior podrá también formar Comisiones Especiales pudiendo incorporar a otros miembros de la comunidad universitaria. En los asuntos tratados por Comisiones Especiales el Consejo fijará el plazo para su expedición, pudiendo prorrogarlo por el tiempo que considere necesario.

ARTÍCULO 50°.- El dictamen de cada Comisión se producirá por escrito sin perjuicio de la fundamentación oral. Serán refrendados por los integrantes presentes al momento de emitir el dictamen.

ARTÍCULO 51°.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, presentarán sus dictámenes por separado.

CAPITULO VI - PRESENTACION DE PROYECTOS Y MOCIONES

ARTÍCULO 52°.- Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores.

ARTÍCULO 53°.- El Consejero que presentare un proyecto lo fundamentará brevemente después de su lectura, y se destinará a la Comisión respectiva, o se tratará sobre tablas conforme a las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 54°.- Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

- a) Levantar la sesión.
- b) Pasar a cuarto intermedio.
- c) Declarar ordenado el debate.
- d) Aplazar la consideración de un asunto pendiente.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Dpto. Despacho Gral.
U.N.S.L.

- e) Enviar un asunto a Comisión.
- f) Constituir el Consejo en Comisión.
- g) Plantear cuestiones de privilegio.
- h) Declarar sesión secreta.
- i) Que se cierre la lista de oradores y se proceda a la votación de las mociones.

ARTÍCULO 55°.- Las mociones de orden se concederán previo a todo otro asunto aún cuando esté en debate y serán consideradas en el orden en que fueron propuestas.

Las comprendidas en los cuatro primeros incisos del artículo anterior, se votarán sin discusión.

Las comprendidas en los restantes, se discutirán brevemente, sin que puedan los Consejeros hablar sobre ella más de una vez cada uno, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

ARTÍCULO 56°.- Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 57°.- Es moción de "Tratamiento Sobre Tablas" toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de Comisión o sin él, y con relación a cualquier otro. Serán consideradas en el orden que han sido propuestas, requiriendo para su aprobación dos tercios de los presentes.

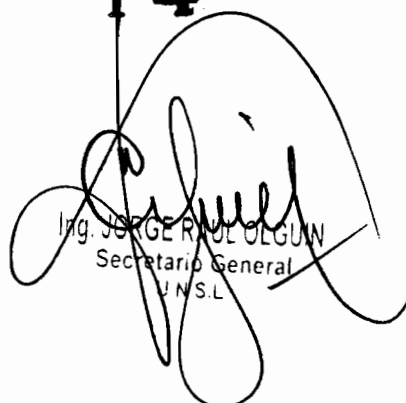
ARTÍCULO 58°.- Es Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo. Las Mociones de Reconsideración solo pueden formularse mientras el asunto se encuentra pendiente o en la sesión en que queda terminado, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las Mociones de Reconsideración se tratan inmediatamente después de formuladas.

ARTÍCULO 59°.- Las Mociones de Reconsideración, hechas por un Consejero, necesitan para ser puestas en discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

ARTÍCULO 60°.- En cuestiones que no se encuentren expresamente legisladas en este Reglamento se aplicará supletoriamente el Reglamento del Honorable Senado de la Nación.

ANEXO Ord. C.S. N°
NR

14


Ing. JORGE RAÚL OLGUÍN
Secretario General
U.N.S.L.


Lic. Nelly Esther Mainero
Vicerrectora - UNSL
a/c Rectorado RR N° 03/12